



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION OTORGADO EL 20 DE OCTUBRE DE 1987, POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION FIDUCIARIA, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO ACATLAN-ENTRONQUE AEROPUERTO DE COLIMA DE LA CARRETERA GUADALAJARA-COLIMA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y TERMINOS.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de octubre de 1987, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó título de concesión a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en el fideicomiso 358 para la construcción del tramo de carretera que comunica las poblaciones de Acatlán a Usmajac, Ciudad Guzmán, Atenquique, San Marcos, Tonila y Aeropuerto de Colima, así como para la operación y explotación del tramo Entronque Acatlán-Entronque Aeropuerto de Colima, con una longitud total de 147 kilómetros de la carretera Guadalajara-Colima, quedando obligada LA CONCESIONARIA a ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de la carretera materia de la concesión.
- II. Con fecha 26 de octubre de 1988, con el propósito de brindar apoyos para acelerar la terminación de la construcción de las obras materia de la concesión a que refiere el antecedente I, LA SECRETARIA modificó la condición primera del título de concesión, para adicionar dos tramos de la carretera Colima-Manzanillo a saber: a) del kilómetro 44+120 al kilómetro 60+000, incluyendo el Puente Armería, y b) del kilómetro 79+691 al kilómetro 87+326, incluyendo el Puente Tepalcates.
- III. Con fecha 9 de mayo de 1991, una vez que la construcción de las obras objeto de la concesión referida en el antecedente I fueron concluidas y puestas en operación en su totalidad, LA SECRETARIA canceló, a partir del 1o. de agosto de 1991, la ampliación de la concesión otorgada el 26 de



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

octubre de 1988 de los tramos de la carretera Colima-Manzanillo, con lo que la condición primera del título de concesión referido en el antecedente I quedó en los términos originales.

- IV. Con fecha 14 de noviembre de 1994, LA SECRETARIA modificó las condiciones sexta, décima primera y décima tercera del título de concesión al que se refiere el antecedente I, para precisar, entre otras cosas, el tratamiento que se daría a los bienes sujetos a reversión en favor de la Nación, una vez que la concesión haya concluido.
- V. Con fecha 21 de mayo de 1992, LA CONCESIONARIA con la autorización de LA SECRETARIA llevó a cabo una emisión de certificados de participación ordinaria amortizables avalados por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con una vigencia de 12 años a partir de su emisión. Con los recursos de la emisión que obtuvo LA CONCESIONARIA se liquidaron los pasivos existentes en el fideicomiso 358, citado en el antecedente I.
- VI. Con fecha 17 de abril de 1998, LA CONCESIONARIA informó a LA SECRETARIA sobre la problemática financiera de la concesión señalada en el antecedente I, así como la de los certificados de participación ordinaria amortizables avalados a los que hace referencia el antecedente V, y solicitó a LA SECRETARIA definir el esquema más conveniente para superarla; a lo que LA SECRETARIA le propuso a LA CONCESIONARIA, mediante oficio 1.-291 del 12 de agosto de 1998, revisar el nivel de las tarifas y la mecánica para su actualización, reestructurar el crédito del proyecto, así como ampliar la vigencia de la concesión a 30 años.
- VII. Con fecha 7 de abril de 1999, el H. Consejo Directivo de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. autorizó a LA CONCESIONARIA un crédito para hacer frente a la problemática financiera del tramo de la autopista concesionada, referida en el antecedente I, sujeto a obtener de LA SECRETARIA la ampliación al plazo de la concesión referida en el antecedente I.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Con base en los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 36 fracciones XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción I, 3°, 5° fracción III, 6°, 15 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 4° y 5° fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA ha resuelto modificar la concesión otorgada a LA CONCESIONARIA el 20 de octubre de 1987 en términos de las siguientes:

### CONDICIONES

**PRIMERA.-** Se modifican las condiciones CUARTA, SEPTIMA y DECIMA SEXTA del Título de Concesión referido en el antecedente I de este documento, para quedar como siguen:

"CUARTA.- El plazo de vigencia del presente título será de 30 años contados a partir del 20 de octubre de 1987."

"SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la operación y mantenimiento de las vías motivo del presente título de concesión en los términos previstos por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este título, ya que la relación que se establece en virtud de la concesión es entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARIA."

"DECIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA aplicará las tarifas que le fije previamente LA SECRETARIA y en ningún caso aplicará tarifas distintas a las autorizadas. LA SECRETARIA compensará los efectos inflacionarios mediante ajustes a las tarifas para que éstas no sufran deterioro en términos reales durante la vigencia de la concesión; para tal efecto, se harán revisiones periódicas, tomando como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, y LA CONCESIONARIA solicitará por escrito a LA SECRETARIA la actualización de las tarifas, como máximo en forma semestral, acompañando los estudios correspondientes."



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

FORMA CC - 1A  
01 023

**SEGUNDA.-** Las condiciones restantes del título de concesión y sus modificaciones otorgadas a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos.

**TERCERA.-** La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de las condiciones previstas en el mismo a partir de la fecha de su otorgamiento.

La presente modificación entra en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo de 1999.

EL SECRETARIO DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



CARLOS RUIZ SACRISTAN



EL DIRECTOR DE BANCO  
NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.  
INSTITUCION FIDUCIARIA



JOSE LUIS FLORES HERNANDEZ